

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año VIII

Panamá 8 de Abril de 1911.

EDICION DIARIA

Número 1391

Poder Ejecutivo

Minister Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Respacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. AUEVEDO

Respacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 7a. número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Respacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Respacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATINO

Respacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 74.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Respacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. número 16.

EDITOR OFICIAL

EDVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 27

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO A. DE LA

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$4,00

Por seis meses..... \$2,00

Por tres meses..... \$1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El foliote que contiene en español e inglés la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

FEDERICO A. DIAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Fomento

Resolución número 21 de 12 de Abril de 1911

Resolución número 22 de 3 de Abril de 1911.

Resolución número 20 de 10 de Abril de 1911.

Ramo de Patente y Marcas

Solicitud de Registro del nombre de una casa de Comercio y resolución. 2.028

Solicitud de Registro de una casa de Comercio y resolución. 2.028

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

Auto número 10 de 1911 de 23 de Enero. 2.025

Auto número 1 de 1911 de 28 de Enero. 2.029

Auto número 12 de 1911 de 12 de Febrero. 2.029

Auto de primera instancia número 13 de 15 de Febrero de 1911. 2.029

Edictos y Avisos. 2.030

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 21.—Panamá, Abril 3 de 1911.

En oficio número 223, de 27 de Marzo pasado, comunico a esta Secretaría el señor Tesorero General de la República que en la Reunión efectuada el día 25 del mismo mes, para terminar el remate de siete de las novillas que fueron traspasadas por el Gobierno para mejoramiento de las crías de ganado, no se presentó ninguna propuesta.

Esto mismo sucedió en las dos licitaciones efectuadas anteriormente, pues ninguno de los concurrentes a tales licitaciones, ofreció pagar la base fijada para el remate, que era la del costo de las novillas.

En memoriales de fecha 31 de Marzo último y 1o del presente, los señores J. A. Rodríguez y H. Lasso de la Vega, ofrecen pagar la suma de B. 75.00 por cada novilla, comprando dos el primero y tres el segundo. Como esta oferta, aun

que en Panamá la base fijada para el remate de las novillas para crías de ganado es de B. 25.00 por cada una y que los señores Rodríguez y Lasso que ofrecen pagar la suma de B. 75.00 por cada novilla, han ofrecido, siempre que por cada novilla que ellos escogen, se compen otro un empleado del Gobierno.

Se Resuelve:

Autorízase al señor Tesorero General de la República para que reciba las siete novillas restantes a un precio no menor de B. 25.00 por cada una y que se le ocurra donde dicho empleado, a quien se compra que solicite por el precio que han ofrecido, siempre que por cada novilla que ellos escogen, se compen otro un empleado del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 22.—Panamá, Abril 3 de 1911.

Por Resolución número 57 de 8 de Junio de 1910, se dispuso evaluar por medio de peritos, la servidumbre que el Gobierno tiene establecida sobre un predio de la señora Juana M. V. de nuevo cohabitante con el edificio anexo de la Escuela de Artes y Oficios, para el paso de unas cañerías de desagües, y a la vez la servidumbre que el Gobierno presta a dicha señora con una pared de su propiedad, divisoria de los dos predios mencionados, sobre la cual desea adquirir la mencionada señora derecho de medianería.

Los peritos nombrados, señor J. A. Zubieta por parte del Gobierno y H. de la Guardia, por parte de la señora V. de Recreo, han dado su dictamen así:

"Habiéndonos concurrido el Gobierno Nacional y el señor Manuel Ramírez M. apoderado de la señora Manuela V. de Recreo, respectivamente, para que resolváramos, como peritos, las reclamaciones de las dos partes relativas a una medianería y a la servidumbre del paso de las aguas por el predio de la señora viuda de Recreo, hemos examinado y discutido el valor de lo que debería pagarse por una parte a la otra y de ambos de acuerdo en manifestar, que el valor de lo que el Gobierno cede a la señora V. de Recreo compensa más o menos el valor de lo que la señora V. de Recreo cede a la señora viuda de Recreo, por lo tanto, consideramos que debe extenderse una escritura pública en que conste que el Gobierno cede a la señora viuda de Recreo, la medianería sobre la pared construida entre la Escuela de Artes y Oficios y la casa de la señora viuda de Recreo, en la parte construida por el Gobierno, y la señora viuda de Recreo, a su vez, cede a la medianería al Gobierno la medianería sobre la misma pared, en la parte construida por la señora viuda de Recreo, más la propiedad sobre la mitad del terreno que está construida la mencionada pared. Debe hacerse constar en la escritura que ambas partes tienen derecho al uso libre de los tubos de desagüe que pasan por el predio de la señora viuda de Recreo."

Ha consecuencia, siendo equitativa, la transacción propuesta por el apoderado de la señora Manuela M. viuda de Recuero, señor Manuel Ramírez Márquez, en el escrito que presentó a esta Secretaría con fecha 20 de Diciembre de 1909.

SE RESUELVE:

Dígame al señor Manuel Ramírez Márquez, apoderado de la señora Márquez viuda de Recuero, que el acuerdo en representación del Gobierno está dispuesto a firmar una escritura pública en la que conste que el Gobierno permuta con dicha señora los derechos de medianería y de servidumbre que de ella recibe, por los de medianería de la parte de pared construida entre el anexo de la Escuela de Artes y Oficios y la casa de la misma.

En dicha escritura se insertarán esta Resolución y los documentos pertinentes.

Ha entendido que los gastos que demandan el otorgamiento de la escritura así como cualquiera otro relacionado con la misma, serán de cuenta de la señora viuda de Recuero.

Comuníquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 20.—Panamá, 10 de Abril de 1911.

Los señores Nicolás Rodríguez D., Ramón Fernández, José C. de Avila, Víctor Norillano, Manuel Justo, José Torrado, Osorio Grau Dinty, Rafael Peña, José Riera y otros, todos vecinos de esta ciudad, han dirigido a este Despacho un memorial fechado el 30 de Marzo próximo pasado, recibido hoy en este Despacho, en el cual se ha circulado en hoja volante, y del cual, para más claridad, se transcribe lo siguiente:

"En la GACETA OFICIAL, número 1,281 correspondiente al 25 de los corrientes, hemos visto publicada, por la primera vez, bajo el epígrafe 'Patente de Invención' número 36—la que se dice renovación de la patente número 14 expedida el 9 de Marzo de 1907 a favor de los señores Eduardo Courel y César Hiraflecha.

Esta llamada renovación se ha concedido sin duda, en virtud del artículo 50 de la Ley 47 de este año que dice así:

Según esto, no se trata aquí más que de extender el tiempo de una Patente ya concedida, no de conceder una Patente nueva. Por consiguiente, en la patente original la que continúa en vigor por el nuevo término o prórroga la cual debe concederse, en nuestro concepto, en una Resolución dictada a virtud del citado artículo 50, de la Ley 47 de 1911.

Para lo aquí, señor Secretario, que en el caso de la prórroga de la Patente de los señores Courel y Hiraflecha, el Ejecutivo se refiere a un invento ó mejora, llamémosla así, distinto del que fue objeto de la Patente número 14, y otorga la Patente número 36, esto es, un privilegio completamente diverso del anterior concedido en 1907.

En efecto la Patente primitiva está publicada en la GACETA OFICIAL, N.º 497 del 14 de Marzo de 1907. Basta leerla y leer luego la Patente número 36 para convencerse de que no se trata de una misma cosa. En la última aparece una descripción detallada del llamado invento la que falta en la primera y es una descripción que no conviene a ninguna de-

scripción especial que no sea el commodity usado por todo albañil ó trabajador en bloques.

Patentar eso, señor Secretario, es tanto como conceder a uno solo el privilegio de usar procedimientos de albañilería que son el patrimonio común del oficio.

Y conceder esa nueva Patente con ocasión ó bajo pretexto de prorrogar otra ya concedida que no se sabe qué es, pues la Patente número 14 no lo dice, equivale a privarnos a los que pudiéramos habernos opuesto a su concesión, de los medios que la Ley pone a nuestro alcance para ello.

Por lo que respetuosamente pedimos a S. E. que se sirva revocar la nueva Patente número 36 y en su lugar resolver que la Patente número 14 de 9 de Marzo de 1907 se prorrogue por quince años más, ó que dé a la solicitud de renovación del señor Courel la transición que corresponde a un invento ó mejora que se desea patentar por primera vez a fin de dar ocasión a los que se consideran perjudicados, que somos muchos, de formular su oposición legal."

Lo transcribo, aparte de la solicitud, que no es procedente, como se demostrará en seguida, encierra cargos contra la administración pública que es del caso desvanecer por medio de explicación clara que demuestre lo erróneo de las apreciaciones contenidas en la exposición aludida.

La Patente de Invención número 36, de 4 de Marzo próximo pasado, ó sea la renovación de la Patente de Invención número 14, se expidió en virtud de la Ley 24 de 1908 y de la Resolución número 52 de 16 de Octubre de 1907, como se expresa en dicha Patente de Invención, pues la Ley 47 de 1911 no había entrado en vigencia.

Ambas Patentes se refieren al mismo objeto, desde luego que la segunda es renovación de la primera, con la única diferencia de que en la primera, ó sea la expedida en 1907, no se insertó la descripción detallada, como se hizo en la última, y es sin duda por esto por lo que los firmantes del memorial creen que se trata de objetos diferentes.

La primera Patente aludida se expidió de conformidad con las disposiciones legales vigentes en aquel tiempo, y aún que nadie se opusiera a ello: la solicitud, que fue publicada en el número 410 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Febrero de 1907, contenía la descripción del objeto del privilegio, en esta forma: "..... procedimiento *Ritaflecha* que sirve para moldear bloques de concreto derretido, para construcciones en general, por medio de fundiciones de arena." Con dicha solicitud fue presentada la correspondiente descripción detallada, que figura en el expediente respectivo y que fue transcrita en la Patente número 36, de renovación del privilegio.

Respecto de que el objeto patentado no es un invento y de que el patentario es tanto como conceder a uno solo el privilegio de usar procedimientos de albañilería que son el patrimonio común del oficio, si los señores firmantes del memorial se hubieran servido leer las leyes respectivas habrían sabido oportunamente para evitarse molestias inconducentes que al Poder Ejecutivo no le toca entrar en tales consideraciones, y que es otro el procedimiento que deben seguir los que se consideran perjudicados por la expedición de la Patente de Invención sobre objetos que son del dominio público. Dice el artículo 70 de la Ley 24 de 1908, que corresponde al 70 de la Ley de 13 de Mayo de 1869: "Las Patentes de Invención se expedirán sin examen previo sobre la utilidad del objeto y sin tener en cuenta si realmente es invención ó mejora. El Gobierno no declara al concederla que es verdadera ó útil la invención ó mejora, ni que el privilegio es realmente el inventor, al que el objeto es nuevo, ni si las disposiciones ó modificaciones que se le atribuyen son nuevas, pero queda a salvo el derecho de tener para probar en juicio lo contrario.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido en el escrito de que se trata, por no ser de justicia.—De conformidad con el artículo transcrita, de la Ley 24 de 1908, podrán los interesados, si lo tuvieran a bien, ocurrir al Poder Judicial.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

SOLICITUD

de registro del nombre de una casa de Comercio.

Señor Secretario de Fomento.

Me dirijo a usted en solicitud del registro y amparo legal del nombre ó distintivo que uso desde el año de 1881 en que abrí en esta ciudad el establecimiento de comercio que poseo hoy entre la Avenida Central y la Calle 10a. Famaiste ese distintivo en el nombre "Farmacia Central" que aparece en la fachada del edificio y que cumple también sobre las medicinas y demás objetos de mi negocio, como garantía de buena calidad.

Con este escrito remito a usted los comprobantes de haber satisfecho los derechos que fija la Ley.

Panamá, Marzo 29 de 1911.

Manuel Espinosa B.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Abril de 1911.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si no, treinta días después de la primera publicación o no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el registro solicitado, como lo dispone la Ley.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1

SOLICITUD

de registro del nombre de una casa de Comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo: Ferruccio Bertoli, comerciante de este domicilio, solicito de usted en mi propio nombre y en ejercicio del sentido de que, previo el cumplimiento de los requisitos legales—se denominación ó título del establecimiento de comercio—el título del establecimiento de comercio de Farmacia y Droguería de mi propiedad, situado en la calle 12 Oeste de esta ciudad de Panamá.

El dicho título ó denominación del mencionado establecimiento consiste en las palabras "FARMACIA INTERNACIONAL", las que constituyen la inscripción que aparece en un tablero colocado en la parte superior del frente del local comercial por el mismo establecimiento; y también estampada en la cimera de los marbetes de papel blanco y forma rectangular, que se usan en los frascos, botellas, botes, paquetes, cajitas y envoltorios que

contienen drogas y medicinas procedentes de mi dicho establecimiento.

A esta solicitud acompaño:

a) Comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal.

b) Constancia de que ha sido cubierto el valor de la publicación de este pedimento.

c) Tres de los mencionados marbetes dos de ellos con sendos timbres y todos tres fechados y firmados al respaldo.

Panamá, Marzo 30 de 1911.

Dr. F. Bertoli.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Abril de 1911.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si no, treinta días después de la primera publicación o no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el registro solicitado, como lo dispone la Ley.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. 1.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 19 DE 1911

(de 23 de Enero),

por el cual se glorian las cuentas del Consulado de Ambros referidos al manejo del señor Arturo Amador García, como responsable de ellas durante los meses de Septiembre a Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinadas como han sido por el suscrito Contador de la Primera Plaza las cuentas que arriba se indican, resultan varias observaciones que pasan hacerse respecto de ellas:

1o. La partida que principia a formar la cuenta de ingresos en el mes de Septiembre, es de 2,000.00 francos que en trogó en ese Consulado la señora Lauverys ó sean B. 384.60 y, en el egreso de ese mismo mes, por compra ejecutada por la señora Lauverys, de instrumentos de música para Panamá francos 568.05 ó sean B. 109.24. De ambas partidas faltan comprobantes, ó referencia de la autorización que para ello tenga la expresada señora.

2o. En la cuenta de Octubre, el manifestado número 258 demuestra que en el vapor "Westervald" se embarcaron a la consignación de Zozoroli, Bros. 4 cajas de mercancías contenidas vestuarios, botones, tejidos y mercaderías de las cuales no se ha recibido la factura consular ni hay en el sobordo indicación sobre el motivo de esta falta.

El manifiesto número 259 de este mismo mes, consta de 1,413 bultos y por ellos cubren al señor Consul, 81 francos 5 centésimos ó sean B. 15.90 como lo indica el mismo manifiesto y lo detalla el brado 118.56 francos ó sean B. 22.80—de los derechos que a dicho número de bultos corresponde a razón de seis pesos los primeros 100 bultos, y un peso

veinte centavos por cada cien más, ó fracción de cien. Por tal motivo resulta una diferencia en contra del Erario de 37 francos 44 centésimos ó sean siete milnoventa y cuatro céntimos a cargo del responsable y que está en el deber de reintegrar haciendo venir a este Tribunal el recibo del señor Tesorero General para agregarlo con los demás a las cuentas de su manejo ya citadas.

30. La cuenta de Caja del mes de Noviembre, principiada con otra partida entregada por la misma señora Lanwaryns de 508 francos con 5 centésimos ó sean B. 109.24, sin saberse de qué provienen.

40. Faltan además los recibos comprobantes del señor Agente Fiscal de la República en New York por los saldos ó producto líquido de cada mes, remesados por el señor Cónsul, como así lo indican sus cuentas y que se detallan a continuación:

1 por la 1a. remesa correspondiente a Septiembre por F. 2,064.75	B. 612.45
1 por la 2a. remesa correspondiente a Octubre por F. 1,026.95	197.49
1 por la 3a. remesa correspondiente a Noviembre por F. 1,605.95	309.41
1 por la 4a. remesa correspondiente a Diciembre por F. 811.55	156.14

Estos comprobantes, así como los que arriba se indican son de imprescindible necesidad para dictar el auto de fonservación, que el examinador habría hecho recaer con tanto gusto de acuerdo con lo establecido en la Ley 56 de 1904.

Además se suplica al Cónsul que en lo sucesivo de digne enviar oportunamente a este Tribunal las cuentas de cada mes y a la Tesorería General el producto líquido, como lo ordena el Decreto número 100 de 28 de Septiembre de 1909.

Por otra parte se le recomienda que haga observar el cumplimiento estricto del artículo único del Decreto número 101 a los interesados ó remitenes y que bajo juramento está obligado a hacer al pie de las facturas censuradas. Algunos observan poner: "Protestamos de veracidad y proceder de buena fe" y esta aislada manifestación no basta para llenar el compromiso que el citado Decreto ha querido imponer a los remitenes.

En vista de todo lo expuesto, el Contador de la Primera Plaza se abstiene de dictar el fallo de la instancia que la citada Ley 56 prescribe, y por tanto.

RESUELVE:

Suspender el fallo hasta que el responsable señor Arturo Anador García abarque las irregularidades anotadas, enviando los comprobantes respectivos del reintegro y remesas de saldos, para lo cual se le concede un término de 15 días más el de la distancia.

Cópiese, comuníquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
V. E. ALVARADO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 11 DE 1911

(de 28 de Enero)

por el cual se fenece en primera instancia las cuentas del Consulado de Marsella, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1909, de cuyo manejo es responsable el señor Enrique L. Barbado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Habiéndose llevado a efecto el examen de estas cuentas de conformidad con los deberes que impone el ordinal 10. del artículo 22 de la Ley 56 de 1904,—se halla, en algunas de ellas, pequeños errores, entre el producto líquido de cada mes, y la suma remesada al Agente Fiscal de la República en New York, resultando la diferencia en contra del responsable y a favor del Erario.—Dichos errores han sido advertidos por el señor Cónsul y corregidos oportunamente en cada una de sus próximas cuentas; pero a ese pesar alcanza aún escasa y un centésimo que ha dejado de cobrar en su concepto y paso a demostrarlo:

El producto líquido del mes de Octubre según el examen de dicha cuenta es de B. 90.19 y la remesa correspondiente a este mes, como lo comprueba el recibo número 3,581 es de 26.15

La diferencia a favor del responsable resulta ser 5.96 y solo se cobró en el egreso de Noviembre 5.85

B. 0.61

Por consiguiente tiene derecho a sesenta y un centésimos de balboas más—que puede cobrarse de ellos de la misma manera.

A pesar de esos ligeros errores, subsanados como queda dicho, las cuentas del señor Hurtado en su escuela son llevadas admirablemente bien, con los detalles más precisos, la claridad y limpieza que de disposiciones y reglamentos de la Contabilidad de la República, lo que demuestra que el expresado señor Hurtado es una persona competente, laboriosa y cumplida en el desempeño de su cargo.

Por todo lo expuesto el infrascrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenece, como en efecto fenece, en Primera Instancia, las cuentas rendidas por el ex-Cónsul de Marsella, señor Enrique L. Hurtado, (actual Cónsul de Hong Kong), durante los meses de Agosto a Diciembre de 1909, a que este Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 12 DE 1911

(De 10 de Febrero)

por el cual se glosan las cuentas del Consulado General de Kingston (Jamaica), a cargo del señor Julio Ardila, correspondientes a los meses de Julio, y de Octubre a Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

El señor Presidente de este Tribunal se ha dignado pasar al Despacho de la Primera Plaza, la continuación que le ha dirigido el señor Cónsul de Kingston, contestando las cargas que contiene el

Pleigo de Reparos número 2 de 21 de Diciembre próximo pasado, referente a las cuentas de su manejo en los meses de Julio citados.—El responsable señor Julio Ardila se descargo de ellas en dicha comunicación de cuyo estudio y nueva revisión de las cuentas, para apreciar con justicia tales descargos, se desprenden las observaciones siguientes:

1o. Respecto de los cargos 1o, 2o, y 3o, que se refieren a los derechos dejados de cobrar por las facturas números 64, 679 y 81 con que se distinguen respectivamente en el Pleigo de Reparos citado, quedan satisfechos, y por consiguiente exonerados de ellos el responsable; pero respecto de los comprobantes exigidos para confrontar el producto líquido de cada mes con la cantidad remesada a la Tesorería General de la República, queda en fuerza y vigor ya sea expedido dicho recibo por el Tesorero, ó por el señor Secretario de Hacienda, pues no es excusa legal la que presenta el señor Cónsul en su oficio número 256 de 23 de Enero actual a que me refiero y que a la letra dice:

"Con relación al Decreto número 77 de 1888 confieso honradamente que no lo conozco, ni tengo por qué conocerlo, desde el momento que nunca se me ha remitido; pero si dicho Decreto fue expedido por el extinguido Departamento de Panamá, nada tiene que ver con los Cónsules.—Por otra parte, las notas del Tesorero General de la República nunca se han enviado, ni creo las tenga ni se podero en ésa, ni tampoco las considero necesarias.—Yo hago remesas en giro sobre Panamá, no sobre ningún país extraño, el Tesorero General los presenta a mí apoderado en ésa, quien al cubrirlos reitira los referidos giros.—El Tesorero no tiene por qué dar más recibos.—Esto, claro, se hace cuando se envían fondos directamente a esa Oficina.—El debe, al participar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro ese hecho, y esta Secretaría, comunicando al Tribunal que meces preside."

Ha olvidado probablemente, el señor Cónsul las disposiciones del artículo 29 de la Ley 56—y lo mismo que expone debe demostrarle que los recibos no se lo envían por que su apoderado debe conservarlos en su poder en guarda de su honor, pero él a su apoderado han podido exigir un duplicado con el fin de acompañar a las cuentas de su manejo, el original.

Como el señor Cónsul confiesa que al Decreto número 77 a que se refiere el Pleigo de Reparos no lo conoce desde el momento que nunca se le han remitido, me permite transcribirle el artículo que a él le comprende como responsable del Erario y como Administrador Provincial de Hacienda Nacional como está en el artículo 2o. de la Ley 34 de 1904, expedida en Panamá.

"Artículo 199.—Del valor de toda remesa de fondos es responsable el empleado que la hace hasta que llegue a su destino.—Terminada esta responsabilidad del modo siguiente:

1o. Con el recibo de la Oficina a la cual se hizo la remesa etc., etc."

El Decreto número 100 de 28 de Septiembre de 1909, sustenta mejor el artículo 199 de ese Decreto y no lo derogó.

Las Leyes Colombianas rigen aún con excepción de las que están derogadas expresamente por las Leyes de la República y éstas como aquéllas que están en vigor jamás deben ser modificadas ni anuladas ni derogadas por decretos y resoluciones públicas.

El Decreto número 77 de 1888, no está derogado, y fue expedido en Bogotá el 27 de Enero de ese año, por cuya razón no es del extinguido Departamento de Panamá, como dice el señor Cónsul en su Oficio, por lo tanto está en vigor el artículo 29 de la Ley 56, que le comprende como responsable del Erario y como Administrador Provincial de Hacienda Nacional como está en el artículo 2o. de la Ley 34 de 1904, expedida en Panamá.

Nacional, como lo expresa el artículo 2o. ya citado.—Exige al responsable los recibos comprobantes de los saldos líquidos de sus cuentas remesadas a la Tesorería General, por ser una obligación del responsable producirlos, y no del Tribunal de Cuentas, ni del Tesorero General, ni el Secretario de Hacienda, como lo indica en su Oficio el señor Cónsul General y en un estilo no muy comedido.

Mis actos, todos, procuro sujetarlos a la equidad y a la justicia, apoyándolos en las Leyes que rigen, pues ellas son las únicas en que se puede basar toda persona que desea desempeñar bien y fielmente su cometido.

Sin embargo, como hombre, soy falible y sujeto a cometer errores, pero en el caso presente creo haber llenado mi deber y en tal virtud además de los recibos que comprueban detalladamente la remesa de cada mes por el saldo líquido de los meses examinados, y los que por examinar carecen igualmente de esos comprobantes, exijo del responsable:

1o. El cumplimiento del Decreto número 100, ya citado—y
2o. El de la Ley 56 de 1904, dada en Panamá el 23 de Mayo de ese año, por la Convención Nacional.

Por otra parte, el señor Presidente de este Tribunal se dignó solicitar de la Tesorería General, un informe de las remesas hechas por el señor Ardila y por este informe se observa que el saldo del mes de Octubre remesado a esa Oficina, es de saldos setenta y ocho balboas (B. 678.00) y el producto líquido de las cuentas de ese mes es de 678.95.

Hay una diferencia que debe reintegrar el responsable de noventa y cinco centésimos (B. 0.95)

Este caso seguramente fue uno de los previstos por los legisladores y porque el solo dicho ó partida anotada en las cuentas de un responsable no forma prueba en ningún caso y se hace preciso el comprobante de cada entrada y sus respectivos gastos.

Según informe del empleado respectivo, de este Tribunal, la cuenta de Septiembre fue examinada por mi antecesor, la de Agosto no se ha encontrado entre el volumen ó paquete que contiene las cuentas de los meses indicados en este Auto, por tal razón se le exige copia auténtica de ella al responsable con el inventario y comprobantes de la Ley, para su examen, y el fonservamiento que corresponda.

Por todo lo expuesto, el infrascrito Contador,

RESUELVE:

No dictar el fallo de la instancia hasta que sean enviados los comprobantes que por este Auto quedan en fuerza y vigor y además satisfecho el cargo de los noventa y cinco centésimos que resulta en contra del Responsable.

Cópiese, notifíquese por quien corresponda y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

J. R. Falcón

Oficial Mayor.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

NUMERO 13.

(de 10 de Febrero)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de Barcelona en los meses de Agosto, Septiembre y

los veinte y cuatro primeros días del mes de Octubre de 1909, período que desempeñó el señor R. Gómez Carrillo en su calidad de Vice Consul, después de la muerte del titular doctor Bernardo Valdivia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Las cuentas del responsable señor R. Gómez Carrillo, que motivan este Auto, han sido examinadas por el suscrito Contador de la Primera Plaza quien declara que son llevadas admirablemente acondicionadas y con los detalles más precisos, reduciendo los derechos cobrados en pesetas, moneda de aquel país a Balboas como la Ley lo ordena y acompañadas de los comprobantes de Ingresos y Egresos; pero es de sentir que el señor Carrillo haya cometido un ligero error en la cuenta correspondiente a los veinticuatro primeros días del mes de Octubre, que desempeñó dicho Consulado. Las propias cuentas de su manejo son copiadas el día 26, y las que rinde el sucesor señor Díaz, que se han traído a la vista, corren del día 25 al 31 de Octubre. Por este motivo el señor Gómez Carrillo debió cobrar por honorarios de 24 días B. 77.50 en vez de 100.00 que se cobró de los fondos de ese Consulado. Salvo error u omisión hay una diferencia en contra del responsable señor Gómez Carrillo de B. 22.50 y a este pesar, se reemplaza con el presente auto el pliego de reparos que debe dictarse por la falta anotada, pero como es de esperarse, el señor Carrillo sabrá apreciar cuanto vale la confianza que de él se ha hecho y devolverá al Tesoro Nacional el excedente anotado para que este Tribunal, en sala de consulta, en vez de elevar a cargo líquido el saldo deudor, dé su aprobación al fallo definitivo que dicte a favor de las citadas cuentas, esta Primera Plaza.

Por todas las razones expuestas el infrascrito Contador,

RESUELVE:

Provisionalmente las cuentas de Agosto, y Septiembre más la de los veinte y cuatro días del mes de Octubre de 1909 a que este auto se refiere, ordenando al responsable que reintegre los veinte y dos balboas cincuenta centésimos, que puede entregar para el efecto al Consal de Barcelona, señor Antonio Díaz G. quien lo extenderá el recibo respectivo que enviará al señor Carrillo a este Tribunal para comprobante de las cuentas citadas.

Cópiese, comuníquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

BANCO NACIONAL

EDICTO

El Gerente del Banco Nacional de la República

HACE SABER:

Que por auto de fecha tres del presente mes ha dispuesto la venta en licitación pública el día 25 de Abril actual

de unas alhajas dadas en prenda por la señora Josefina Noya de S. para garantizar el pago de una suma de pesos recibida en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario.

Y para que sirva de formal notificación a dicha señora Josefina Noya de S. se fija y publica el presente edicto.

Panamá, Abril 3 de 1911.

R. Chiari.
Gerente.

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha tres del presente, se venderán en licitación pública el día 25 de este mes, en las Oficinas del Banco, unas alhajas dadas en prenda por Josefina Noya de S. para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo.

Las alhajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por todos los que tengan interés en ello.

Panamá, Abril 4 de 1911.

R. Chiari.
Gerente.

EDICTO

El Gerente del Banco Nacional de la República,

HACE SABER:

Que por auto de fecha tres del presente mes ha dispuesto la venta en licitación pública el día 26 de Abril actual de unas alhajas dadas en prenda por la señora María M. Ruiz para garantizar el pago de una suma de pesos recibida en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario.

Y para que sirva de formal notificación a dicha señora María M. Ruiz se fija y publica el presente edicto.

Panamá, Abril 3 de 1911.

R. Chiari.
Gerente.

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha tres del presente, se venderán en licitación pública el día 26 de este mes, en las Oficinas del Banco, unas alhajas dadas en prenda por María M. Ruiz para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo.

Las alhajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por todos los que tengan interés en ello.

Panamá, Abril 4 de 1911.

R. Chiari.
Gerente.

EDICTO

El Gerente del Banco Nacional de la República,

HACE SABER:

Que por auto de fecha tres del presente mes ha dispuesto la venta en licitación pública el día 27 de Abril actual de unas alhajas dadas en prenda por el señor Hermógenes Guerrero para garantizar el pago de una suma de pesos recibida en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario.

Y para que sirva de formal notificación a dicho señor Hermógenes Guerrero se fija y publica el presente edicto.

Panamá, Abril 3 de 1911.

R. Chiari.
Gerente.

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha tres del presente, se venderán en licitación pública el día 27 de este mes, en las Oficinas del Banco, unas alhajas dadas en prenda por Hermógenes Guerrero para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo.

Las alhajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por todos los que tengan interés en ello.

Panamá, Abril 4 de 1911.

R. Chiari.
Gerente.

EDICTO

El Gerente del Banco Nacional de la República,

HACE SABER:

Que por auto de fecha tres del presente mes ha dispuesto la venta en licitación pública el día 26 de Abril actual de unas alhajas dadas en prenda por el señor Ricardo Salcedo para garantizar el pago de una suma de pesos recibida en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario.

Y para que sirva de formal notificación a dicho señor Ricardo Salcedo se fija y publica el presente edicto.

Panamá, Abril 3 de 1911.

R. Chiari.
Gerente.

AVISO

De conformidad con lo ordenado por el suscrito Gerente del Banco Nacional de la República en auto de fecha tres del presente, se venderán en licitación pública el día 25 de este mes, en las Oficinas del Banco, unas alhajas dadas en prenda por Ricardo Salcedo para garantizar el pago de una suma de pesos que recibió en préstamo del antiguo Banco Hipotecario y Prendario.

La licitación comenzará a las diez de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde y será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo.

Las alhajas en referencia pueden verse en las Oficinas del Banco por todos los que tengan interés en ello.

Panamá, Abril 4 de 1911.

R. Chiari.
Gerente.

AVISO

El Gerente del Banco Nacional

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que sigue el Banco Nacional contra el señor Osvaldo López, se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de los bienes hipotecados al Banco, ó sea una finca de caña de azúcar, cuya descripción, situación y linderos son:

La finca se denomina "Ensenada del Bongo", mide doscientas cincuenta hectáreas de superficie, de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una galera con dos máquinas a vapor con los estanques correspondientes y un tren de destilación; está cercada con alambre de púas en toda su extensión y abundada así: por el Norte, Este y Oeste el río San Pedro y por el Sur el campo o campo del Bongo.

Y para conocimiento de los que se crean con derecho al inmueble a fin de que lo hagan valer en juicio de terroería fija el presente edicto hoy seis de Abril de 1911 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 800, Ley 195 de 1890.

Panamá, Abril 6 de 1911.

El Gerente,

R. Chiari.

El Secretario ad hoc,

J. A. Fautrel.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministrados a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento.

C. O. ARCEBENA.

Linotipos del Diario de Panamá